

FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nombre del estudiante investigador: LINA GUISELL CARDOZO RUIZ

Magistrado Ponente	JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA		CASACIÓN 31362
Tipo de Corte y Fecha de la sentencia	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN 13 DE MAYO DE 2009	TEMAS PRINCIPALES	PRINCIPIO DE LESIVIDAD
<p>El día 29 de noviembre de 2009, miembros de la Policía detuvieron en flagrancia al señor JOSE DANIEL ACERO SAGANOME, ofreciendo en vía pública dos copias ilegales, de la obra periodística Pacto en la Sombra de los autores Edgar Téllez y Jorge Lesmes, de la Editorial Planeta S.A y H.P Historias Particulares de los Honorables Parlamentarios, del autor Edgar Artunduaga de la Editorial Oveja Negra Ltda. Por lo anterior se le imputo el delito de violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos.</p> <p>El representante del organismo instructor solicitó la preclusión de la actuación, refiriéndose a la atipicidad del hecho investigado, pues se considera insignificante el menoscabo que tuvo el bien jurídico objeto de protección en las circunstancias de este caso. El Juzgado negó la preclusión.</p> <p>Formulada la acusación y respectivo procedimiento, se condenó al demandado a la pena principal de ocho meses de prisión y cuatro punto cuarenta y cuatro salarios mínimos legales mensuales de multa, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, correspondiente al mismo tiempo de la sanción privativa de la libertad, así mismo se ordenó la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años y ordeno la destrucción de los elementos incautados.</p>			
ARGUMENTOS DE DECISIÓN	<p>Recurrida la sentencia por la parte defensora, el Tribunal Superior de Bogotá le halló la razón, en el sentido que la conducta del sujeto procesal había carecido de relevancia jurídica y social, pues a pesar que tenía las calidades de una conducta típica, no afectaba los derechos ni de las editoriales ni de los autores, tomando en cuenta su cuantía, pues hubo un desvalor en la acción mas no en el resultado, por lo cual no fue vulnerado el bien jurídico que la norma pretende proteger.</p> <p>Se trajo a colación el criterio del filósofo John Stuart Mill, así como el artículo 16 de la Constitución Política y el artículo 11 de la ley 599 de 2000, que expresan que se requiere la lesión o efectiva puesta en peligro del bien jurídico. En consecuencia, revocó la decisión de la primera instancia y absolvió al señor JOSE DANIEL ACERO SAGANOME, de los cargos formulados.</p> <p>El representante de Editorial Planeta Colombiana S.A, interpuso el recurso extraordinario de Casación, por lo cual, la sala hace las siguientes manifestaciones: La sala considera que no se puede comparar esta providencia, con otras anteriores pues los hechos son totalmente distintos y a los sindicados de los procesos anteriores se les incauto mercancía de gran proporción, por lo anterior se considera que la afectación del bien jurídico es diferente a los de este caso.</p>		

	<p>La sala ha reiterado en varias ocasiones que el principio de oportunidad debe funcionar como un mecanismo que sirva para no adelantar procesos por conductas que no hayan vulnerado de manera significativa un bien jurídico, aunque en este caso la parte demandante alega que sobre cualquier cosa se debe hacer cumplir la norma y evitar que siga la piratería.</p> <p>El Tribunal llego a la conclusión de que la conducta de ofrecer tan solo un ejemplar no autorizado de los libros no representan amenaza significativa, aunque las conductas de venta informal o callejera de obras piratas no debe quedar en la impunidad sino que debe ser proporcional a las circunstancias de cada caso. Aunque una lesión por sí sola no pone el peligro el bien jurídico, de cierta forma un conjunto de estos mismos delitos se considera ya una lesión.</p> <p>El representante de la Editorial Planeta considera que al confirmar la sentencia absolutoria, resquebrajaría la confianza que la sociedad ha depositado en las autoridades y esto con el fin de proteger los derechos del autor de la piratería, lo cual constituye una parte del crimen organizado.</p> <p>Pero la sala considera que no es posible fundamentar una condena en contra de JOSE DANIEL ACERO SAGANOME, pues el estado social de derecho va encaminado a la protección de los bienes jurídicos y no a realizar sanciones al incumplimiento del ordenamiento jurídico. Aunque esto no implica un desconocimiento del carácter criminal, sino que pretende que otras ramas del derecho se encargue de estos asuntos y permitirse conocer de asuntos donde se vea una amenaza real y efectiva al menoscabo del bien jurídico, para lo cual el Tribunal ya tiene planteadas varias opciones.</p> <p>Ahora de igual forma el caso no se resolverá persiguiendo a los integrantes de las bandas delincuenciales, pues no siempre las personas se podrán catalogar como participes de estas organizaciones criminales, pues cabe anotar que muchas veces estas personas trabajan bajo presión y explotación. En consecuencia como ninguno de los criterios es llamado a prosperar la sala no casara la demanda impugnada.</p>
DECISIÓN FINAL	<p>En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>NO CASAR el fallo dictado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.</p>